



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1515

"Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador BORMAN VÁSQUEZ CERPA y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N° 185 del 18 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que el docente, **BORMAN VÁSQUEZ CERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°**73.563.437**, del nivel **SECUNDARIA**, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD**, y ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERROS DE JULIO**, en el Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**, encargado como Rector de la misma institución, solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante correo electrónico de fecha julio 22 de 2020.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al educador **BORMAN VÁSQUEZ CERPA** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que con el traslado del docente **BORMAN VÁSQUEZ CERPA** de que trata el considerando anterior, debe entenderse, la terminación de su encargo como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1515

Hoja N°. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador BORMAN VÁSQUEZ CERPA y se dictan otras disposiciones"

CERROS DE JULIO, en el Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**, pues, conforme con la normativa que regula y define la figura laboral del encargo tal designación era solo predicable respecto a este establecimiento educativo y no transferible a otro, máxime si en el nuevo destino laboral no es viable la designación de un Rector de acuerdo a la parametrización establecida en los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2., razón por la cual es imperativo normalizar la situación planteada formalizando la terminación de dicho encargo, por lo cual se procederá de conformidad

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA**, en el Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - Bolívar**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del educador **BORMAN VÁSQUEZ CERPA** del **NIVEL SECUNDARIA**.

Que la terminación del encargo trae como consecuencia natural la terminación del nombramiento provisional en la vacante temporal, en el cargo docente de aula generada en virtud del encargo como Rector de su titular, esto conforme a lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, que es del siguiente tenor literal:

"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, al educador **BORMAN VÁSQUEZ CERPA**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **73.563.437**; del **NIVEL SECUNDARIA**, quien venía desempeñándose en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERROS DE JULIO**, en el Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el encargo de **BORMAN VÁSQUEZ CERPA**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.563.437**, como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CERROS DE JULIO**, del Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO 3. En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional temporal, en la vacante temporal que fue generada por el encargo de que trata el artículo anterior, correspondientes al docente de aula, **TOMAS CABALLERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.096.367**, de la **I.E. CERROS DE JULIO**, del Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**.

Artículo 4. COMISIONAR a **BORMAN VÁSQUEZ CERPA**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **73.563.437**, vinculado en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA - AREA MATEMÁTICAS**, para que preste sus servicios en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA**, en el Municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - BOLÍVAR**.

Parágrafo: La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

Artículo 5. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1515

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador BORMAN VÁSQUEZ CERPA y se dictan otras disposiciones"

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 24 DE JULIO DE 2020

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:
Elaboró:

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Florez Martinez
José Gregorio Hoyos V.

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Cordinador Grupo de Planta
Profesional Universitratio Despacho